

ACUERDO No. 011 - 2023
(Mayo 24)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 022 DE 2018 ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN PARTICULAR LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS, 287, 294, 313 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 99 DE 1993, DECRETO NACIONAL 1339 DE 1994 LEY 133 DE 1994, LEY 1551 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS LEGALES CONCORDANTES,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (3). Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la norma superior en su artículo 313 numeral 5 contempla que corresponde a los Concejos Municipales "(4). Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

Que el artículo 338 de la Constitución Política dispone: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)

El artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 señala:

Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Tendrán los siguientes derechos:
(...)
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.(...)

Que se requiere realizar modificaciones en la redacción de los artículos 37, 38 y 40 del Acuerdo 022 de 2018 con el objetivo de brindar certeza jurídica a los contribuyentes del municipio, en relación con la aplicación del porcentaje ambiental destinado a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, y la aplicación de las exenciones adoptadas a nivel municipal sobre el impuesto predial unificado; igualmente se previene el riesgo jurídico para el municipio.

Que conforme lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán - Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 37 del Acuerdo 022 de 2018 quedará así;

Estarán exentos del pago del impuesto predial aquellos inmuebles señalados por expresa disposición legal y los que se listan a continuación:

1. Aquellos bienes inmuebles propiedad de las diferentes iglesias y comunidades religiosas reconocidas por el estado colombiano tales como templos, capillas, curias diocesanas, casas episcopales, casas curales, casas pastorales, seminarios y conventos, entre otros que sean destinados exclusivamente al culto religioso.
2. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil (Las calles, plazas, puentes y caminos)
3. Los inmuebles pertenecientes a la Sociedad Nacional de Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil Colombiana y los sujetos signatarios de la Convención de Viena, que estén destinados a funciones propias de la respectiva entidad.
4. Salones comunales propiedad de las organizaciones de acción comunal.
5. Tumbas y bóvedas funerarias y propiedades particulares situadas dentro de éstos.
6. En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
7. Los inmuebles de propiedad de los colegios o concentraciones escolares oficiales, albergues y/o amparos infantiles oficiales.
8. Los inmuebles que pertenezcan al Municipio de Puerto Gaitán y aquellos en los cuales el municipio tenga una participación de al menos el noventa por ciento (90%)
9. Los predios a los cuales se les dé un tratamiento especial de reforestación con especies nativas o aquellos que sean zonas de alto riesgo o impacto económico o aquellos destinados a conservación hídrica, a través de procesos de reforestación, previo concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional – CORMACARENA, de acuerdo con la reglamentación que realice el Alcalde Municipal para ésta exención.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 38 del Acuerdo 022 de 2018 quedará así;

Para que se haga efectiva la exención señalada en el presente estatuto sobre del Impuesto Predial Unificado, se deberán acreditar ante la administración municipal los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud dirigido al señor Alcalde Municipal, suscrito por el representante legal de la entidad solicitante.
2. Certificado de destinación económica y uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, o dependencia que haga sus veces.
3. Documento que acredite la posesión o propiedad del inmueble.
4. Certificado de paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario, para el predio que se solicita la exención.
5. Para las entidades establecidas en los numerales 1,3,4 y 9 del artículo 37 del presente estatuto, se deberán presentar el reconocimiento de personería jurídica y representación legal vigente expedido por entidad competente, junto con fotocopia del documento de identidad.

Parágrafo 1. La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio, acarreará como consecuencia la pérdida del derecho. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

Parágrafo 2. La autoridad tributaria y/o el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quienes hagan sus veces podrán realizar visitas para constatar cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la exención.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 40 del Acuerdo 022 de 2018 quedará así;

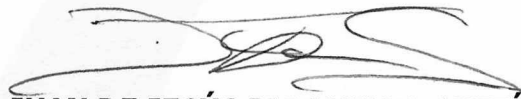
En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, adóptese como porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional – CORMACARENA, el 15% del valor total del recaudo por concepto del impuesto predial realizado en la jurisdicción del municipio.

La tesorería general al finalizar cada trimestre, deberá totalizar los recaudos efectuados en el período por concepto de impuesto predial y girar el porcentaje establecido a la Corporación respectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE


JUAN DE JESÚS JARAMILLO GUTIÉRREZ
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO GAITAN (META)**

CERTIFICAN

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DE MAYO 24 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2018 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 032 DEL 21 DE DICIEMBRE 2012 Y SE DETERMINA Y ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO, EL CUAL CONTIENE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN" recibió los debates de Ley, en Sesiones Ordinarias, celebradas en las fechas que se señalan a continuación:

DEBATES	FECHA REALIZACION	COMISION ENCARGADA
PRIMERO	Mayo 18 de 2023	COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
SEGUNDO	Mayo 24 de 2023	PLENARIA DEL CONCEJO

Se expide la presente certificación en Puerto Gaitán (Meta), hoy veinticinco (25) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

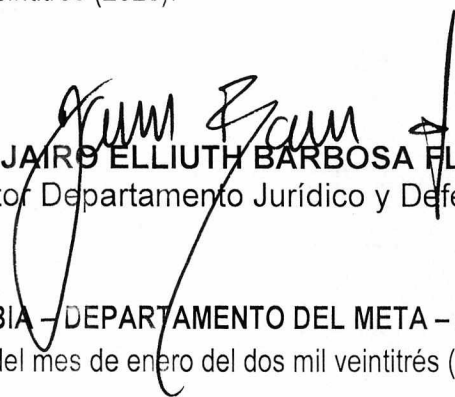

JUAN DE JESÚS JARAMILLO GUTIÉRREZ
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DEL 2023
(24 de mayo del 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2018 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 032 DEL 21 DE DICIEMBRE 2012 Y SE DETERMINA Y ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO, EL CUAL CONTIENE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN"

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, con el radicado SYSMAN N° 5320 del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023).


JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLÓREZ
Director Departamento Jurídico y Defensa Judicial

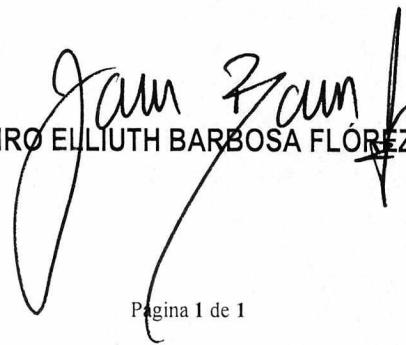
REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL META – ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN,
a los veinticinco (25) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

Sancionado,

El Alcalde


JORGE EDELIO PLAZAS HERNÁNDEZ

El Director del Departamento Jurídico y Defensa Judicial


JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLÓREZ